

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0643
RAC. No. 765204003007- 2022- 00135 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por la sociedad **BRINSA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, a través de apoderada judicial abogada **LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**, en contra de la señora **CENELIA GARCIA PORRAS**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **CENELIA GARCIA PORRAS**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la sociedad **BRINSA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$32.621.468,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **01** aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma que antecede, desde el 07 de noviembre de 2019, y hasta su cancelación total.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea la señora **CENELIA GARCIA PORRAS**, con **C.C. 31.854.020**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$77.311.000,00 M/CTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-202317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación, y una vez se encuentre inscrita la medida de embargo, se libraré el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad de Cali Valle, para efectos del correspondiente secuestro.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación, o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE a la abogada **LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido..

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6492e7fc372e1682475c435bc1293031ceac830011751c367a71cfea6eed4663

Documento generado en 24/05/2022 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 057 de hoy notificado

del anterior

25 MAY 2022

la Secretaria